

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 201

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MAYORIA
S/A. 286/03 (B.N.P.F. Proy. DE Ley ESTABLECIENDO
EL MARCO NORMATIVO Y ORGANICO DE LA ACTIVIDAD
ANTARTICA Provincial), ACONSEJANDO SU SANCIÓN

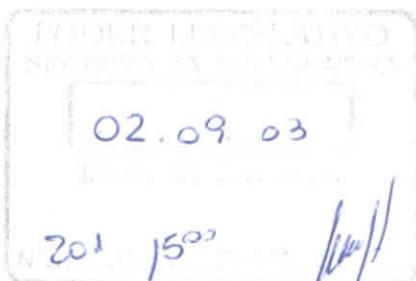
Entró en la Sesión de: 04 09 03 D/R

Girado a Comisión N° Ley Sancionada

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004 Centenario
de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el
Sector Antártico"

S/Asunto N°286 /02

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 286/02; Proyecto de Ley presentado por el Bloque del Movimiento Popular Fueguino, estableciendo el Maraco Normativo y Orgánico de la Actividad Antártica Provincial y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 3 de Setiembre de 2003



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"1904 – 2004 Centenario
de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el
Sector Antártico"

S/Asunto N° 286/02

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 3 de Setiembre 2003



S/Asunto N° 286/02.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

POLITICA ANTÁRTICA PROVINCIAL

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y orgánico, así como las directrices para la gestión de la actividad antártica provincial.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por actividad antártica provincial al conjunto de acciones realizadas por personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o internacionales, dentro de la jurisdicción provincial prevista en la Ley 23775/90, que impliquen tránsito, estadía, abastecimiento o actividad humana dentro o para el área comprendida por el Sistema del Tratado Antártico y que a tales efectos utilicen como punto de apoyo a la Isla Grande de Tierra del Fuego.

CAPITULO II

Principios Generales

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el artículo 124 de la Constitución Nacional, las Leyes nacionales N° 15.802, 18.513, 24.216/93 y 25.260/00; los Decretos presidenciales N° 2.316/90, 357/02 y 207/03 y la Ley provincial N° 116.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades que la Provincia realizará en relación con el continente antártico tienen como objetivo:

- a) La plena satisfacción de los intereses provinciales y nacionales en materia antártica global;
- b) constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte a la actividad antártica nacional e internacional;
- c) Promover acciones a nivel nacional e internacional con el objeto de



usufructuar el conjunto de soluciones logísticas e infraestructura existentes y a desarrollar en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5°.- En uso de atribuciones y competencia, el Gobierno Provincial coadyuva en el accionar del Gobierno Nacional en las acciones pertinentes a afianzar los intereses argentinos respecto a la Antártida, complementando las responsabilidades de las instituciones nacionales con injerencia en el tema.

CAPITULO III **Prioridades**

ARTÍCULO 6°.- Serán prioridades de la política antártica provincial:

- a) Consolidar a la Isla Grande de Tierra del Fuego como nexo óptimo entre la Antártida y el mundo;
- b) Afianzar e intensificar en el ámbito provincial, el conocimiento y la especialización que resulte funcional a lo establecido en el Art. 4° de la presente Ley;
- c) promover la protección del medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados;
- d) asistir, difundir y monitorear la actividad turística hacia la Antártida;
- e) contribuir al fortalecimiento y difusión del Sistema del Tratado Antártico.

TITULO II **Política Antártica Provincial**

La política antártica de la provincia tendrá seis ejes directrices, enunciados en los Capítulos I, II, III, IV, V y VI; Arts. 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°:

CAPITULO I **Del espacio provincial en la toma de decisiones nacionales**

ARTÍCULO 7°.- Contribuir, proponer y asesorar al Poder Ejecutivo Nacional, según correspondiere, en toda iniciativa, postura o punto de vista oficial de la República Argentina, tendiendo a generar el mejor posicionamiento de la provincia en materia antártica global.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Procurar y consolidar un adecuado espacio en el proceso de toma de decisiones a nivel nacional;
- b) contribuir en forma idónea con la política nacional, evitando realizar acciones que pudiesen comprometer los intereses del país en su política antártica.



- c) Gestionar el debido apoyo a emprendimientos y/o proyectos de organismos oficiales y privados con asiento en la provincia, así como el fortalecimiento y aprovechamiento integral del complejo aeroportuario de la ciudad de Ushuaia.

CAPITULO II

Del aprovechamiento de la actividad antártica como soporte económico provincial

ARTÍCULO 8°.- Fomentar y desarrollar en el ámbito de la Provincia, toda actividad humana capaz de generar beneficios socioeconómicos, a partir de las actividades permitidas por el Sistema del Tratado Antártico.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Impulsar, promover y fomentar el desarrollo en el territorio provincial actividades productivas y de servicios, dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad antártica o subantártica, nacional o internacional.
- b) implementar programas y/o regímenes especiales, tendientes a incrementar el consumo y utilización de bienes y servicios, elaborados o prestados en el ámbito provincial, por parte de la actividad antártica o subantártica nacional o internacional.

CAPITULO III

De la optimización de las capacidades logísticas y operativas:

ARTÍCULO 9°.- Optimizar las capacidades logísticas, operativas, de abastecimiento y comunicaciones de Tierra del Fuego a fin consolidar la eficiencia de Tierra del Fuego como nexo óptimo internacional con la Antártida.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Propiciar el apoyo y facilitación del transporte marítimo y aéreo desde o hacia el sector antártico, en el marco de lo prescripto en el Art 6, Inc. a);
- b) dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de infraestructura necesaria a los fines previstos en el Art. 6° de la presente Ley;
- c) propiciar la creación de un complejo multimodal integrado de infraestructura y servicios para el apoyo de actividades antárticas y subantárticas, nacionales o internacionales;
- d) propiciar el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos antárticos, dentro de lo establecido en el Tratado Antártico y sus Protocolos aclaratorios y en el marco del Decreto 2316/90;
- e) efectuar o contribuir, en coordinación con organismos competentes, en los servicios de apoyo y seguridad a la navegación marítima y



aérea, prevención y solución de contingencias ecológicas, adiestramiento preantártico y a las operaciones en general.

CAPITULO IV

De la actividad científica – académica - turística antártica

ARTÍCULO 10.- Instrumentar acciones tendientes a transformar a la Isla Grande de Tierra del Fuego en un polo científico-universitario internacional especializado en materia antártica y subantártica.

A tal fin, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para:

- a) Liberar a organizaciones, instituciones y Universidades nacionales o internacionales, que desarrollen actividades científicas y académicas con relación al sector antártico o subantártico, de todo gravamen y conceder beneficios especiales por el término de tiempo que juzgue necesario.
 - a.1.- Los respectivos acuerdos o convenios que se celebren en el marco de este inciso deberán contar con acuerdo legislativo, luego de lo cual poseerán fuerza de Ley que establecerá seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas.
- b) realizar gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de intensificar la utilización del Centro Austral de Investigaciones Científicas y las Universidades con sede en la provincia como plataforma científica-académica internacional para investigaciones, estudios y carreras de grado y posgrado sobre temáticas antárticas y subantárticas y/o gestionar recursos nacionales o internacionales para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de tal naturaleza;
- c) difundir y poner a disposición de la comunidad mundial la suma de facilidades que ofrece Tierra del Fuego, tales como la óptima posición relativa, instalaciones científicas-académicas, capacidades logísticas, operativas y demás servicios que puedan prestarse como soporte de actividades científicas, académicas y turísticas antárticas y subantárticas;
- d) celebrar acuerdos o convenios internacionales, en el marco de los dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, que permitan intensificar y concentrar la actividad científica, académica y turística relacionada con la temática antártica y subantártica en la provincia.

CAPITULO V

De la presencia provincial en la Antártida



ARTÍCULO 11.- Afianzar una presencia útil a los intereses provinciales y nacionales en jurisdicción antártica.

A tal fin, el Estado provincial tendrá facultades para:

- a) Operar instalaciones en el territorio antártico, en acuerdo o a solicitud de la autoridad competente nacional y bajo el marco del Sistema del Tratado Antártico, conforme a lo estipulado en los Art 4° Inc. a) y Art 6° Inc b), c), d) y e);
- b) Organizar, promover o apoyar expediciones de carácter científicas o técnicas en el marco de lo estipulado en el Art 4° Inc. a) y c) y Art 6°) Inc b) y c);
- c) Organizar, promover o apoyar canales educativos para la formación, capacitación y/o especialización de recursos humanos orientado a las actividades que se realicen en el ámbito antártico (guías especializados en turismo antártico, técnicos de apoyo para trabajos de campo, supervivencia en climas extremos, logística, etc.) promoviendo el rol de las Universidades con asiento en la Provincia y su articulación con el sistema de enseñanza superior provincial.
- d) Propiciar, en un todo de acuerdo con la legislación pesquera provincial, el desarrollo de una base de datos sobre extracción de recursos vivos en el Área de la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCRMVA).

CAPITULO VI

De la formación, concientización y difusión

ARTÍCULO 12.- El Estado Provincial deberá:

- a) Fomentar a través de los canales idóneos un profundo conocimiento en el orden local de los principios consagrados en el Sistema del Tratado Antártico y de la política antártica provincial, nacional e internacional, promoviendo una Política de Estado tendiente a formar recursos humanos con conocimientos y especialización a fin de lograr lo estipulado en los Art. 4° y 6° de la presente Ley.
- b) Organizar, promover o apoyar la formación de postgrado con sede en Tierra del Fuego para la investigación científica o manejo aplicado al ámbito antártico.
- c) Incentivar la realización de eventos nacionales o internacionales relacionados con la Antártida en Tierra del Fuego.
- d) Propiciar la creación de un Centro Provincial de Visitantes o parque temático antártico, a fin de concentrar y brindar información general y específica a residentes y visitantes, previendo la inclusión de las organizaciones que actualmente desarrollan ese tipo de actividades (Oficina Antártica del INFUETUR, Centro de Documentación Antártica de la UNPSJB y museos locales);
- e) Contribuir a la difusión nacional e internacional de la normativa del Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos;



- f) cooperar con organismos nacionales e internacionales competentes;
- g) promover intensivamente la concientización acerca de la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

TITULO III **De los derechos y obligaciones**

CAPITULO I **De los operadores antárticos**

ARTÍCULO 13.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley los operadores de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o que utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de Tierra del Fuego, a excepción del programa antártico nacional, el cual se registrará por acuerdos específicos.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los operadores antárticos encuadrados en la presente Ley:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial en materia de actividades antárticas o asociadas;
- b) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera

ARTÍCULO 15.- Los convenios de partes comprendidos por el Art 14º, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de Ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos.

Son obligaciones de los prestadores de servicios a la actividad antártica:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Operadores Antárticos;
- b) cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo de la actividad antártica.

CAPITULO II **De la creación del Registro de Prestadores de Servicios**

ARTÍCULO 16.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Antárticos en el cual deberán inscribirse los operadores antárticos de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la provincia de Tierra del Fuego, a excepción del programa antártico nacional, el cual se registrará por acuerdos específicos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"1904 – 2004 Centenario
de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el
Sector Antártico"

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

CAPITULO III De las contravenciones

ARTÍCULO 18: En el marco de lo dispuesto por el Artículo XIII.1. del "Protocolo de Madrid" y por resolución de la autoridad de aplicación nacional competente, el incumplimiento de las obligaciones, reglamentaciones, normas complementarias o recomendaciones emanadas del Sistema del Tratado Antártico, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones impuestas por la Autoridad de Aplicación Provincial:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales otorgados por la provincia;
- d) inhabilitación temporal para operar desde Tierra del Fuego;
- e) inhabilitación definitiva para operar desde Tierra del Fuego.

TITULO IV

CAPITULO I De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 19.- La Legislatura formulará a la brevedad un proyecto de Ley orientado a determinar la estructura orgánica para la aplicación de la presente, previendo que en el mismo se garantice una gestión eficaz de los objetivos enunciados en esta Ley.

CAPITULO II De los recursos

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento de las actividades derivadas de la presente se financiará con las partidas que disponga el Poder Ejecutivo Provincial para la ejecución de tareas y programas específicos.

ARTÍCULO 21.- Derógase la Ley Provincial 307/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 286

PERIODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE P.P.F. Proj de Ley ESTA-
BLECIENDO EL MARCO ADMINISTRATIVO Y ORGANICO
DE LA ACTIVIDAD ANTARTICA Provincial

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Es preciso subrayar que cuando hablamos de consolidarnos como la conexión óptima entre la Antártida y el mundo, no lo hacemos con un mero afán exitista, sino porque detrás de tal actividad sobrevienen múltiples oportunidades económicas y laborales que pueden aportar una significativa cuota de solución a nuestra problemática de empleo y al financiamiento de las responsabilidades básicas del Estado.

Por todo lo expuesto y a fin de evitar que se diferan en el tiempo o se malogren las posibilidades a nuestro alcance, solicito se le asigne a la promulgación de esta Ley la más alta entidad geopolítica y estratégica, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto positivo al presente proyecto de Ley.

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.

Presidente
Legislatura Provincial
M.P.F.



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:*

ACTIVIDAD ANTÁRTICA PROVINCIAL.

**TITULO I
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I
Objeto y ámbito de aplicación**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y orgánico, así como las directrices de la actividad antártica provincial.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por actividad antártica provincial al conjunto de acciones realizadas por personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o internacionales, dentro de la jurisdicción provincial prevista en la Ley 23775/90, que impliquen tránsito, estadía, abastecimiento o actividad humana dentro o para el área comprendida por el Sistema del Tratado Antártico y que a tales efectos utilicen como punto de apoyo a la Isla Grande de Tierra del Fuego.

**CAPITULO II
Principios Generales**

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las Leyes nacionales N° 15.802, 18.513 y 20.965, en el Decreto presidencial N° 2.316/90 y en la Ley provincial N° 116.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades que la Provincia realizará en relación con el continente antártico tienen como objetivo:

- a) La plena satisfacción de los intereses provinciales y nacionales en materia antártica global;
- b) constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte a la actividad antártica nacional e internacional;
- c) Promover acciones a nivel nacional e internacional con el objeto de usufructuar el conjunto de soluciones logísticas e infraestructura existentes y a desarrollar en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5°.- En uso de atribuciones y competencia, el Gobierno Provincial



coadyuva en el accionar del Gobierno Nacional en las acciones pertinentes a afianzar los intereses argentinos respecto a la Antártida, complementando las responsabilidades de las instituciones nacionales con injerencia en el tema.

CAPITULO III **Prioridades**

ARTÍCULO 6º.- Serán prioridades de la política antártica provincial:

- a) Consolidar a la Isla Grande de Tierra del Fuego como nexo óptimo entre la Antártida y el mundo;
- b) Afianzar e intensificar en el ámbito provincial, el conocimiento y la especialización que resulte funcional a lo establecido en el Art. 4º de la presente Ley;
- c) promover la protección del medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados;
- d) asistir, difundir y monitorear la actividad turística hacia la Antártida;
- e) contribuir al fortalecimiento y difusión del Sistema del Tratado Antártico.

TITULO II **Política Antártica Provincial**

La política antártica de la provincia tendrá seis ejes directrices, enunciados en los Capítulos I, II, III, IV, V y VI; Arts. 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º:

CAPITULO I **Del espacio provincial en la toma de decisiones nacionales**

ARTÍCULO 7º.- Contribuir, proponer y asesorar al Poder Ejecutivo Nacional, según correspondiere, en toda iniciativa, postura o punto de vista oficial de la República Argentina, tendiendo a generar el mejor posicionamiento de la provincia en materia antártica global.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Procurar y consolidar un adecuado espacio en el proceso de toma de decisiones a nivel nacional;
- b) contribuir en forma idónea con la política nacional, evitando realizar acciones que pudiesen comprometer los intereses del país en su política antártica.



CAPITULO II

Del aprovechamiento de la actividad antártica como soporte económico provincial

ARTÍCULO 8°.- Fomentar y desarrollar en el ámbito de la Provincia, toda actividad humana capaz de generar beneficios socioeconómicos, a partir de las actividades permitidas por el Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a.- Impulsar, promover y desarrollar en el territorio provincial actividades productivas y de servicios, dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad antártica nacional o internacional.
- c.- implementar programas y regímenes especiales, tendientes a incrementar el consumo y utilización de bienes y servicios, elaborados o prestados en el ámbito provincial, por parte de la actividad antártica nacional o internacional.

CAPITULO III

De la optimización de las capacidades logísticas y operativas:

ARTÍCULO 9°.- Optimizar las capacidades logísticas, operativas, de abastecimiento y comunicaciones de Tierra del Fuego a fin de aumentar la eficiencia nacional y provincial en materia antártica.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Propiciar el apoyo y facilitación del transporte marítimo y aéreo desde o hacia el sector antártico, en el marco de lo prescripto en el Art 6, Inc. b);
- b) dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de infraestructura necesaria a los fines previstos en el Art. 6° de la presente Ley;
- c) propiciar la creación de un sistema logístico antártico;
- d) propiciar el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos antárticos, en el marco de lo establecido en el Tratado Antártico y sus Protocolos aclaratorios;
- e) efectuar o contribuir en coordinación con organismos competentes en los servicios de apoyo y seguridad a la navegación marítima y aérea, prevención y solución de contingencias ecológicas, adiestramiento preantártico y a las operaciones en general.

CAPITULO IV

De la actividad científica antártica

ARTÍCULO 10.- Instrumentar acciones tendientes a transformar a la Isla Grande de Tierra del Fuego en un polo científico internacional especializado en materia antártica y



subantártica

A tal fin, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para:

- a) Liberar a organizaciones científicas nacionales e internacionales antárticas, de todo gravamen y conceder beneficios especiales por el término de tiempo que juzgue necesario. Los respectivos acuerdos o convenios deberán contar con acuerdo legislativo, luego de lo cual poseerán fuerza de Ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas.
- b) realizar gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de intensificar la utilización del Centro Austral de Investigaciones Científicas como plataforma científica internacional para estudios antárticos y/o gestionar recursos nacionales o internacionales para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de tal naturaleza;
- c) difundir y poner a disposición de la comunidad mundial la suma de facilidades que ofrece Tierra del Fuego, tales como la óptima posición relativa, instalaciones científicas, capacidades logísticas, operativas y demás servicios que puedan prestarse como soporte de actividades científicas antárticas;
- d) celebrar acuerdos o convenios internacionales que permitan intensificar y concentrar la actividad científica en la provincia.

CAPITULO V

De la presencia provincial en la Antártida

ARTÍCULO 11.- Afianzar una presencia operativa útil a los intereses provinciales y nacionales en jurisdicción antártica.

A tal fin, el Estado provincial tendrá facultades para:

- a) Operar instalaciones en el territorio antártico en el marco del Sistema del Tratado Antártico, conforme a lo estipulado en los Art 4º Inc. a) y Art 6º Inc b), c), d) y e);
- b) Organizar, promover o apoyar expediciones de carácter científicas o técnicas en el marco de lo estipulado en el Art 4º Inc. a) y c) y Art 6º) Inc b) y c);

CAPITULO VI

De la formación, concientización y difusión

ARTÍCULO 12.- El Estado Provincial deberá:

- a) Fomentar a través de los canales idóneos un profundo conocimiento en el orden local del statu quo antártico, de los principios consagrados en el Sistema del Tratado



- Antártico y de la política antártica provincial, nacional e internacional, promoviendo una Política de Estado tendiente a formar recursos humanos con conocimientos y especialización a fin de lograr lo estipulado en los Art. 4º y 6º de la presente Ley
- b) Propiciar la creación de un Centro Provincial de Visitantes a fin de concentrar y brindar información general y específica a residentes y visitantes;
 - c) Contribuir a la difusión nacional e internacional de la normativa del Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos;
 - d) cooperar con organismos nacionales e internacionales competentes;
 - e) promover intensivamente la concientización acerca de la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

TITULO III

De los derechos y obligaciones

CAPITULO I

De los operadores antárticos

ARTÍCULO 13.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley los operadores de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o que utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los operadores antárticos encuadrados en la presente Ley:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial en materia de actividades antárticas o asociadas;
- b) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera

ARTÍCULO 15.- Los convenios de partes comprendidos por el Art 14º, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de Ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos.

Son obligaciones de los prestadores de servicios a la actividad antártica:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Operadores Antárticos;
- b) cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo de la actividad antártica.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha nacido por voluntad provincial y nacional con la particularidad de incluir dentro de su jurisdicción, espacios geográficos que por razones ajenas al derecho que nos asiste, no se nos reconoce soberanía.

Esta es la situación del sector antártico reivindicado por nuestro país, en el cual rige con rango constitucional el Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios, que establecen un statu quo absolutamente particular y que amerita una correcta lectura a fin de encontrar los mejores caminos para satisfacer acertadamente los intereses provinciales y nacionales.

En este marco, se eleva a la Legislatura provincial un proyecto de Ley de Política Antártica, incurso en el marco del Decreto presidencial 2316/90 y otras normas legales nacionales y provinciales existentes, mediante el cual se busca definir las directrices para un correcto posicionamiento provincial en materia político-jurisdiccional, así como acelerar al máximo la puesta en valor de las capacidades e infraestructura locales como soporte operativo y logístico a las actividades antárticas nacionales e internacionales y fundamentalmente, transformar a la actividad antártica en una palanca de desarrollo socioeconómico para la comunidad fueguina.

Es preciso tener en cuenta que se legisla sobre una materia que tiene dos andariveles perfectamente definidos:

- a.- El desenlace político internacional de la Antártida, sobre el cual sólo podemos influenciar en forma indirecta.
- b.- El desenvolvimiento de las actividades permitidas, sobre lo cual la provincia tiene facultades y posibilidades concretas, capaces de generar un efecto directo y palpable en la vida cotidiana de miles de fueguinos, dando respuesta a la imperiosa necesidad de reconvertir la economía y ampliar intensivamente la base laboral para satisfacer la creciente demanda.

A partir de una labor seria y fecunda iniciada en 1992 se ha logrado cosechar a nivel internacional excelentes resultados en materia turística, como la captación del 95% del turismo antártico mundial, frente al poco más del 30% que operaba desde Ushuaia en 1992.

Pero aún no se ha logrado equiparar ese posicionamiento en el orden científico, que posee una entidad superior, ni se ha logrado aún el establecimiento de programas antárticos de terceros países en nuestro territorio, que es el costado más redituable de la actividad antártica.

Para captar el asentamiento de programas antárticos de terceros países es imprescindible ofrecer un marco jurídico sólido, claro e inteligente, capaz de constituirse en una afinada herramienta para consolidar los intereses provinciales y nacionales, en un marco altamente redituable para nuestra comunidad.



CAPITULO II

De la creación del Registro de Prestadores de Servicios

ARTÍCULO 16.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Antárticos en el cual deberán inscribirse los operadores antárticos de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

CAPITULO III

De las contravenciones

ARTÍCULO 18: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones, normas complementarias o las recomendaciones emanadas del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios dará lugar a sanciones impuestas por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación de sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada con las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales;
- d) inhabilitación temporal;
- e) inhabilitación definitiva.

TITULO IV

CAPITULO I

De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a determinar la estructura orgánica para la aplicación de la presente Ley, previendo que la misma garantice una gestión eficaz de los objetivos enunciados en la presente, bajo el encuadre de la normativa provincial y nacional vigente, del Sistema del Tratado Antártico, así como un perfil apto para las relaciones internacionales y aptitud en tareas de marketing.

ARTÍCULO 20.- El funcionario designado como autoridad de aplicación por el Poder Ejecutivo deberá contar con acuerdo de la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 21.- Para lograr dicho acuerdo, el o los funcionarios jerárquicos deberán



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

contar con sólidos conocimientos de las normas vigentes en el Sistema del Tratado Antártico, un perfil apto para las relaciones internacionales y formación o experiencia en tareas de marketing.

ARTÍCULO 22.- El funcionamiento de las actividades derivadas de esta Ley se financiará con las partidas que disponga el Poder Ejecutivo para la ejecución de tareas y programas específicos.

ARTÍCULO 23.- Derógase la Ley Provincial 307/95 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL